



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, primero de marzo de dos mil veintidós.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024121000060**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330024121000060**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

"...Solicito los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato"), así como los contenidos que distribuyen estos funcionarios públicos y los viáticos erogados por estos en comisión relacionadas con el tema, así como en esta educación en cascada el estimado de personas a las que han podido llegar con esta metodología de educación popular..." (sic)

Datos complementarios:

<https://hi-in.facebook.com/Semarnatmx/videos/429950868700824/>

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024121000060**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0848/2021** de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del Procurador Agrario, mediante oficio **PA/UT/0851/2021** de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración, mediante oficio **PA/UT/0852/2021** de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación General de Oficinas de Representación, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante Oficio No. **PA/1175/2021** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Procurador Agrario, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En atención al oficio número **PA/UT/848/2021** de fecha 12 de noviembre del año 2021, referente a la solicitud de información con número de folio **330024121000060**, recibida en esa Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:

(..)

Previó análisis de la solicitud de la información requerida por el peticionario, esta oficina procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos, de la que, no se localizó los nombres de los servidores públicos que fueron capacitados, ni las listas de asistencia, toda vez que la invitación y realización de la jornada la instrumentó la SEMARNAT. Asimismo, los contenidos que difundirán los funcionarios participantes están en etapa de estructuración.

Es importante mencionar, que no se generan gastos adicionales, toda vez que no existe la solicitud de una partida presupuestal adicionada a las que cuenta la institución.

No obstante, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le sugiere al solicitante acudir a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Ciudad de México..." (sic)

2. Mediante Oficio No. **DGA/1802/2021** de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Director General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En relación al Oficio No. PA/UT/0851/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual la Unidad de Transparencia en esta Procuraduría Agraria ha del conocimiento a ésta Dirección General de Administración, la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024121000060 a fin de proporcionar información diversa relativa a lo siguiente:

(...)

Sobre el particular y con base en los términos de la solicitud de referencia, se procedió a realizar la búsqueda de la información en la Dirección de Personal y en la Dirección de Recursos Financieros, por lo que, me permito comunicarle que, toda vez que la Dirección de Personal no tiene dentro de sus facultades administrativas las atribuciones laborales, respecto a las acciones de capacitación dentro de esta H. Institución, se desconocen los posibles nombres y cargos de las personas servidoras públicas que pudieran haber sido capacitados por dicha persona, del mismo modo, derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Financieros, se informa que no se tiene reportado ningún gasto relacionado con viáticos..." (sic)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

3. Mediante Oficio No. **CGOR/4T/825/2021** de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera; Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio número PA/UT/0852/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, que dirige a esta Coordinación General, por medio del cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del artículo 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de nuestra competencia, relativa a la solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio 330024121000060, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

(...)

Derivado de búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, así como en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), de esta Coordinación General de Oficinas de Representación, no se encontró registro o documento alguno relacionado con la información y/o documentación solicitada.

Por lo que en vías de orientación, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al solicitante dirigir su petición a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual se encuentra ubicada en: Avenida Ejercita Nacional Mexicano 223, Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, la cual tiene como función: Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado; declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal; fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes; administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo".

Por último, con fundamento en lo que señala el Criterio 7/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), con rubro: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además, no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información..." (sic)

5.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) notificó vía





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, el **Auto de Admisión** de la misma fecha, dictado dentro del Recurso de Revisión identificado con número **RRA 14605/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada.

6.- OFRECIMIENTO DE ALEGATOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante Oficio No. **DGA/02/2022** de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, signado por el Director General de Administración, realizo la manifestación de Alegatos en el sentido siguiente:

"...Con relación al Oficio No. PA/UT/0993/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021; mediante el cual hace del conocimiento el **Recurso de Revisión** radicado bajo el expediente **RRA 14605/21** correspondiente a la solicitud de información número **330024121000060**, con el propósito de proporcionar información diversa relativa a lo mencionado en la solicitud de transparencia antes mencionada, a fin de reclamar lo que se transcribe a continuación:

"...SE RECORRE INEXISTENCIA CLARAMENTE LA FUNCIONARIA PRESENTA EL NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO DE ESA INSTITUCIÓN, SE ANEXA MINUTO EXCATO EN LA PRESENTACIÓN..." (sic)

Sobre lo anterior, me permito comunicar que.

Dirección de Personal reitera. - *"...toda vez que la Dirección de Personal no tiene dentro de sus facultades administrativas las atribuciones laborales, respecto a las acciones de capacitación dentro de esta H. Institución, se desconocen los posibles nombres y cargos de las personas servidoras públicas que pudieran haber sido capacitados por dicha persona."*

Dirección de Recursos Financieros reitera. - *"...derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección General de Administración, no cuenta con la información para atender la solicitud de información con número de folio 330024121000060 y el **Recurso de Revisión** radicado bajo expediente **RRA 14605/21** recibida por la Unidad de Transparencia, con respecto a la información solicitada..." (sic)*

2. Mediante Oficio No. **CGOR/4T/DAA/689/2021** de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, signado por el Director General de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, realizo la manifestación de Alegatos en el sentido siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera; Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio número PA/UT/0994/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, anexa resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RRA 14605/21**, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330024121000060**, mediante el cual, modifica la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria, en los términos señalados en los considerandos de la resolución:

Acto que se recurre y puntos petitorios





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

"...SE RECURRE INEXISTENCIA CLARAMENTE LA FUNCIONARIA PRESENTA EL NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO DE ESA INSTITUCIÓN, SE ANEXA MINUTO EXCATO EN LA PRESENTYACIÓN..." (sic)

En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 122, 133, 146 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 45, 142 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como de los numerales 17, 18 fracciones V, VII y XV, y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se formulan los siguientes:



ALEGATOS

En fecha 23 de noviembre de 2021, mediante oficio **CGOR/4T/825/2021**, esta unidad administrativa dio contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024121000060**, en la que se señaló lo siguiente: "...Derivado de búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos y electrónicos, así como en el Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), de esta Coordinación General de Oficinas de Representación, no se encontró registro o documento alguno relacionado con la información y/o documentación solicitada." y en observancia a lo establecido por el numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orientó al promovente a realizar su búsqueda ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Sin demérito de la búsqueda supracitada, se señala lo siguiente:

Búsqueda de la información

Se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos físicos (de concentración y trámite), archivos electrónicos, sistema informático institucional (Centro de Innovación Agraria "CIIA"), manuales internos, registros informáticos de asuntos, turnos de documentación, minutas de audiencia, actas de sesión o reuniones de trabajo, opiniones jurídicas, notas informativas, contratos, convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales, y libro de oficios, conforme a las atribuciones y actividades que realiza esta unidad administrativa, es decir, respecto de lo siguiente: **"...Solicito los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato"), así como los contenidos que distribuyen estos funcionarios públicos y los viáticos erogados por estos en comisión relacionados con el tema, así como en esta educación en cascada el estimado de personas a las que han podido llegar con esta metodología de educación popular..." (sic)**

En tal virtud, se reitera que en esta unidad administrativa no se encontró registro o documento alguno que permita saber o conocer quiénes fueron los servidores públicos que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato"), así como los contenidos que distribuyen estos funcionarios públicos y los viáticos erogados por estos en comisión relacionadas con el tema: en virtud de que el evento en cuestión fue organizado y realizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT), tal como lo evidencia la prueba documental enviada por el ahora recurrente (captura de pantalla), y personal de la Procuraduría Agraria fue participe en el mismo, mas no organizó ni llevó el control de asistencia de los servidores públicos que estuvieron presentes, por lo que esta Coordinación General se encuentra en imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información de interés.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

Por lo anterior, resulta conveniente invocar el criterio de interpretación número 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual trata sobre lo siguiente: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

6

Orientación al peticionario

Por lo que en vías de orientación, en términos de los dispuestos por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al solicitante dirigir su petición a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual se encuentra ubicada en: Avenida Ejercito Nacional Mexicano 223, Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, la cual tiene como función "regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado. Declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal, Fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes. Administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo" ... (sic)

3. Mediante Oficio No. **PA/003/2022** de fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, signado por el Procurador Agrario, realizo la manifestación de Alegatos en el sentido siguiente:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0992/21**, de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante el cual me notifica la interposición del Recurso de Revisión en contra de mi respuesta proporcionada mediante oficio número **PA/1175/2021** de fecha 23 de noviembre de 2021, respecto a la solicitud de información número de folio **330024121000060**, medio de impugnación radicado bajo el número de expediente **RRA 14605/21**, mediante el cual el hoy recurrente, manifiesta en su agravio lo siguiente:

"...SE RECURRE INEXISTENCIA CLARAMENTE LA FUNCIONARIA PRESENTA EL NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO DE ESA INSTITUCIÓN, SE ANEXA MINUTO EXCATO EN LA PRESENTYACIÓN..." (sic)

Por lo que se formulan los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO: El presente recurso deberá de ser desechado por la Comisionada Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con base en lo establecido en el artículo 161 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde se actualiza la causal de improcedencia que a la letra establece "Artículo 161. El recurso será desechado por

Handwritten initials and marks





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

improcedencia cuando: (...) V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada. "Toda vez que el petitionerario no considera conveniente la respuesta otorgada.

SEGUNDO: En tal virtud, esta Procuraduría Agraria **en ningún momento ha sido omisa en atender la solicitud formulada y sus alcances.** Más aún **transcendió más allá de lo solicitado al brindar información puntual y precisa.**

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que no se tiene registro alguno de documento que permita saber o conocer quiénes fueron capacitados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a los que refiere la Directora Adelita San Vicente, así como los contenidos que distribuirán los funcionarios públicos, tal como lo señala el recurrente en su captura de pantalla enviada, toda vez que el evento fue organizado por la SEMARNAT, misma que llevo el control, en su caso de la asistencia.

Por lo referido anteriormente, esta Procuraduría Agraria no participó en la elaboración de la metodología, misma que se encuentra en etapa de estructuración, como se mencionó en la respuesta original, ni ejercicio recursos debido a que no existe una partida adicional a las que cuenta la institución.

TERCERO: Esta Procuraduría Agraria colmó los extremos posibles con el afán de actualizar los supuestos posibles que en la solicitud se alcanza a entrever. Ello atendiendo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a los principios rectores que rigen a esta H. Procuraduría Agraria..." (sic)

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (INAI)

Derivado de lo resuelto por el H. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (**INAI**), en la resolución aprobada el dos de febrero del año dos mil veintidós, en el Recurso de Revisión número **RRA 14605/21**, notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia, de la cual se señaló lo siguiente:

(...)

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Procuraduría Agraria, y se le instruye a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Coordinación General y de las Direcciones Generales, así como la oficina del Secretario General, con la finalidad de localizar y entregar a la persona recurrente, los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato"). En el caso de no localizar la información derivado de la nueva búsqueda, se instruye al Sujeto Obligado declare formalmente la inexistencia ante su comité de transparencia de conformidad con el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria.

(...)



8.- CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INAI DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante oficio número **CGOR/4T/142/2022** de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Director de Asuntos Agrarios, adscrito a la Coordinación General de Oficinas de Representación, informo lo siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación, y en atención a su oficio **PA/UT/0120/2022** del 11 de febrero de 2022, que dirige a esta unidad administrativa, por medio del cual, anexa resolución dictada en el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RRA 14605/21**, por el Pleno del Instituto Nacional de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330024121000060**, mediante el cual, modifica la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria, en los términos señalados en los considerandos de la resolución:

(...)

En cumplimiento a la resolución que nos ocupa y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27 décimo párrafo, fracción IXI de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como de los artículos 17, 18 fracciones II, IV, VIII y XV y 19 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, hago de su conocimiento lo siguiente:

Búsqueda de la información

Se realizó una búsqueda en esta Coordinación General de Oficinas de Representación, respecto de **"... nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato)"**.

Dicha búsqueda se realizó de una manera exhaustiva y razonada en los siguientes archivos o registros:

- Normateca interna de la Procuraduría Agraria
- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de Audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas, Notas informativas,





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios.

Resultado de la búsqueda

No se localizó registro o documentación alguna sobre la información solicitada, es decir, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada, se obtuvo como resultado CERO REGISTRO O DOCUMENTOS que desprendieran evidencia de la existencia respecto a los nombres y cargos de los servidores públicos en esta Coordinación General de Oficinas de Representación que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato), en razón de que, por parte de esta unidad administrativa no se recibió o generó un registro de los mismos, ello en virtud de que el organismo responsable de la organización y logística del evento a que se hace referencia, fue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Ahora bien, refiero a los artículos 3 y cuarto párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los numerales 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los que se señala que la información que se genere, obtenga, adquiera, transforme o esté en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible con las excepciones que la propia legislación establece.

De las atribuciones conferidas para esta unidad administrativa en la Ley Agraria EN SUS ARTÍCULOS 1, 135 Y 136; y los numerales 17, 18 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, si bien se cuenta por parte de esta unidad administrativa con facultades para identificar las necesidades de capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal y coordinar la impartición de los cursos correspondientes; lo cierto es que dicha capacitación fue planeada, organizada y llevada a cabo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que dichos datos no se generaron o transformaron por esta unidad administrativa; del mismo modo, tampoco fue información obtenida o proporcionada a esta Coordinación General.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta Coordinación General de Oficinas de Representación respecto a parte de lo solicitado; esto es, los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de SEMARNAT (a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato), se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de **imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida.**

Por las consideraciones anteriormente expuestas y como se señaló en las respuestas emitida por esta unidad administrativa mediante oficio CGOR/4T/825/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, en aras de orientación y en observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al solicitante dirigir su petición a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cual tiene como función; "Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado; declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal; fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes; administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo", y se encuentra ubicada en: Avenida Ejercita Nacional Mexicana 223,



A.
S.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México; o bien, en su página web <https://www.gob.mx/semarnat>.

Por último, con fundamento en lo que señala el Criterio 7/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el rubro: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." ... (sic)

10

- Mediante oficio número **SG/216/2022** de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Secretario General, informo lo siguiente:

"...Hago referencia al Of. PA/UT/0119/2022, concerniente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024121000060, en la que el promovente solicita:

(...)

Al respecto, con motivo del recurso de revisión interpuesto y del resolutivo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, solicita se proporcione la información requerida.

En este sentido, esta Unidad Administrativa, previo análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos de esta Secretaría General; y del resultado de la búsqueda, se informa que no se encontró expediente alguno que contenga documentación relativa a la solicitud de que se trata, la capacitación fue presuntamente impartida y organizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)..." (sic)

- Mediante oficio número **DGCSP/105/2022** de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, signado por el Director General de Conciliación y Servicios Periciales, informo lo siguiente:

"...En atención a su oficio **PA/UT/0002/2022** de 11 de febrero de 2022, por el que comunica la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente RRA 14605/21, derivada de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 3300024121000060, la cual modifica la respuesta emitida por la Procuraduría Agraria, en los términos señalados en los considerandos de la resolución:

(...)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

En ese sentido, con el objeto de responder en tiempo y forma, respecto a proporcionar información que atienda lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el sentido de realizar una nueva búsqueda de la información con la finalidad de localizar y entregar los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de la SEMARNAT, a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "#Agroecología y la sustitución del #glifosato", o se manifieste lo que a nuestro derecho se considere, expongo:

En mérito de lo anterior y en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 6 Apartado A, 8, 27, décimo párrafo, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6, 11, fracción VIII, 130, 133, 163, 168 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 23, 24, fracción VIII, 129, 157 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como 2, 4, 5 fracciones XII y XXV, 17, 18 fracciones II, IV, VIII, y XV y 21 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito comunicarle que analizada la solicitud y de la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonada, realizada en los archivos tanto físicos (de concentración y trámite), como electrónicos que obran en las áreas que integran la Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales, se advierte que esta unidad administrativa no cuenta con información en razón de quien organizó, creó y llevó a cabo la capacitación es la SEMARNAT y, por tanto es dicha dependencia la que cuenta con la información solicitada, de conformidad con el criterio 7/17 del INAI.

(...)

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito amablemente tener a bien realizar lo conducente para la declaración de inexistencia correspondiente..." (sic)

4. Mediante Oficio No. **DGA/02/2022** de fecha tres de enero del año dos mil veintidós, signado por el Director General de Administración, realizo la manifestación de Alegatos en el sentido siguiente:

"...Con relación al Oficio No. PA/UT/0993/2021, de fecha 21 de diciembre de 2021; mediante el cual hace del conocimiento el **Recurso de Revisión** radicado bajo el expediente **RRA 14605/21** correspondiente a la solicitud de información número **330024121000060**, con el propósito de proporcionar información diversa relativa a lo mencionado en la solicitud de transparencia antes mencionada, a fin de reclamar lo que se transcribe a continuación:

"...SE RECURRE INEXISTENCIA CLARAMENTE LA FUNCIONARIA PRESENTA EL NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO DE ESA INSTITUCIÓN, SE ANEXA MINUTO EXCATO EN LA PRESENTACIÓN..." (sic)

Sobre lo anterior, me permito comunicar que.

Dirección de Personal reitera. - "...toda vez que la Dirección de Personal no tiene dentro de sus facultades administrativas las atribuciones laborales, respecto a las acciones de capacitación dentro de esta H. Institución, se desconocen los posibles nombres y cargos de las personas servidoras públicas que pudieran haber sido capacitados por dicha persona."

Dirección de Recursos Financieros reitera. - "...derivado de la búsqueda en los archivos de la Dirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección General de Administración,



11



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

no cuenta con la información para atender la solicitud de información con número de folio 330024121000060 y el **Recurso de Revisión** radicado bajo expediente **RRA 14605/21** recibida por la Unidad de Transparencia, con respecto a la información solicitada..." (sic)

9.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/004/2022** de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Cuarta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **primero de marzo del año dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, como es: los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron capacitados por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**); "(a los que refiere la Directora Adelita San Vicente en el Evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "Agroecología y la sustitución del #glifosato"); **declaración de inexistencia**, emitida por las unidades administrativas en los oficios números **CGOR/4T/DAA/142/2022** Coordinación General de Oficinas de Representación, **SG/216/2022** Secretaría General, **DGCSP/105/2022** Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales y **DGA/02/2022** Dirección General de Administración; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la **declaración de inexistencia**, emitida por las unidades administrativas (Coordinación General de Oficinas de Representación, Secretaría General, Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales y Dirección General de Administración), de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que **NO SE GENERÓ, NO SE OBTUVO, NI SE ADQUIRIÓ LA INFORMACION SOLICITADA**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (Coordinación General de Oficinas de Representación, Secretaría General, Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales y Dirección General de Administración), no encontraron registro alguno de la existencia de la información solicitada, en virtud de que, como lo informan las unidades administrativas, fue la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), la Dependencia de Estado que coordinó, generó, organizó y llevó a cabo la capacitación del interés de la peticionaria.

Por lo que, a pesar de que, ésta Procuraduría Agraria cuenta con unidades administrativas facultadas para gestionar las acciones de capacitación de los servidores públicos de dicha dependencia, ello en términos de los artículos 8, 16, 19, 21 y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, también lo es que, esta Procuraduría Agraria, no generó, realizó, organizó y presentó la misma.

CONSIDERANDOS



12



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

portal dedicado a la "Agroecología y la sustitución del #glifosato"), a la fecha de respuesta de la presente solicitud de información.

3.- **MODO:** En las unidades administrativas Coordinación General de Oficinas de Representación, Secretaría General, Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales y Dirección General de Administración, manifestaron que la información solicitada por el peticionario no fue localizada a pesar de contar con las facultades para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 16, 19, 21 y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; ello en virtud de que, **NO FUE LA PROCURADURIA AGRARIA EN NINGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, QUIEN GENERÓ, CONVOCO, ORGANIZÓ Y PRESENTÓ LA CAPACITACIÓN CONSISTENTE** en el evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "Agroecología y la sustitución del #glifosato", sino que fue la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).

14

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas, en sus oficios números(**CGOR/4T/DAA/142/2022** Coordinación General de Oficinas de Representación, **SG/216/2022** Secretaría General, **DGCSP/105/2022** Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales y **DGA/02/2022** Dirección General de Administración), declaran la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que, **NO FUE LA PROCURADURIA AGRARIA EN NINGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, QUIEN GENERÓ, CONVOCO, ORGANIZÓ Y PRESENTÓ LA CAPACITACIÓN CONSISTENTE** en el evento virtual de inauguración del nuevo portal dedicado a la "Agroecología y la sustitución del #glifosato", sino que fue la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**).

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe **confirmarse** la inexistencia planteada por las unidades administrativas (Coordinación General de Oficinas de Representación, Secretaría General, Dirección General de Conciliación y Servicios Periciales y Dirección General de Administración), en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II, 140 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

13

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:

1.- **LUGAR:** En la respuesta por las Unidades Administrativas, manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo de manera exhaustiva y razonada en:

- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos
- Sistema informático institucional
- Manuales internos,
- Registros informáticos de asuntos,
- Turnos de documentación,
- Minutas de audiencia,
- Actas de sesión o reuniones de trabajo,
- Opiniones jurídicas,
- Notas informativas,
- Contratos,
- Convenios o Actas de Comité Jurídico Estatales;
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA),
- Oficialía de partes,
- Libro de oficios

2.- **PERIODO:** La unidad administrativa manifestó haber realizado la búsqueda de la información, en los archivos desde el evento virtual de inauguración del nuevo





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. DE LA ORIENTACION AL PETICIONARIO.

En Virtud de haber sido la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el sujeto obligado que generó, presentó y organizó la información requerida por el solicitante, es que se orienta al peticionario para que, en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dirija su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), con domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

15

Horario de atención	Teléfono y extensión	Correo electrónico oficial	Nombre del responsable de la atención y operación	Cargo o función
9:00 am a 3:00 pm	56280775, 56280776 56280600 ext. 10776 y 10775	utransparencia@sema rnat.gob.mx	Daniel Quezada Daniel. Alma Rosa Salazar Ruíz	Titular de la Unidad de Transparencia Directora de Acceso a la Información

Dicha Dependencia Federal, tiene como función; "Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado; declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal; fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes; administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo",

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. (..)





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. (...)

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

- III. (...)

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la **INEXISTENCIA** de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y; 138 y 139 de la Ley General, citadas.

17

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal y, 138 y 139 de la Ley General, citadas. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Hágase de conocimiento al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia que de conformidad con el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le sugiere acuda al Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), por ser dicha Dependencia Federal la que cuenta con la información de su interés, tal y como se precisó en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TECERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 330024121000060

Resolución PA/CT/R-ORD-006/2022

Sentido: Inexistencia de la información

Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

18

Heredia CJ

Jesús Alberto Heredia Carrasco

Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe

Titular del Órgano Interno de Control

C. Laura Gabriela Cortés Ruiz

Jefa de Departamento y Suplente de la
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

